



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00280 00**

Ejecutante: ANIBAL SEGUNDO JIMENEZ DIAZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE OVEJAS

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa escrito de medidas cautelares¹ presentado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita al Despacho que se decrete las siguientes:

- El embargo y retención preventiva de los dineros que en cuenta corriente bancaria o de ahorro susceptible de embargo y que posea el demandado en los bancos que exista a nivel nacional.

I.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2016,² se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el Municipio de Ovejas Sucre, y a favor del señor Anibal Segundo Díaz, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M.L.C. (\$13.484.038)

Con escrito posterior al mandamiento ejecutivo el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, luego de estudiar el escrito de solicitud de medidas cautelares, es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el régimen

¹ ver folio 43 del exp.

² Ver folio 24 al 26 del exp.

procesal para la solicitud y decreto de medidas cautelares cuando el ejecutado es un Municipio. En efecto, el citado artículo 45 varió sustancialmente el esquema procesal para el decreto de medidas cautelares, dado que la restringió sólo a partir de la firmeza de la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución y sólo, se reitera, cuando el demandado es un Municipio, como ocurre en el caso concreto.

El inciso segundo del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el régimen procesal para la solicitud y decreto de medidas cautelares cuando el ejecutado es un Municipio, dispone:

“En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente”. (Resaltado fuera del texto)

Siguiendo lo establecido en la precitada norma, sólo será posible decretar medidas cautelares, cuando se encuentre en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, por lo que antes de ese momento procesal será improcedente decretar tales cautelas solicitadas.

Conforme lo anterior, y como quiera que en este proceso ejecutivo hasta este momento no se ha dictado sentencia de seguir con la ejecución, será negada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el apoderado del ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas a través de apoderado por la parte ejecutante, en virtud de las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ